

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.S.** hoy **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, con Nit 890.907.824-5, en beneficio del proyecto **CONDominio ASTURIAS**, conformado por 50 viviendas, a desarrollarse en los predios con FMI **017-13489, 017-22070**, ubicados en la vereda San Miguel ( sector el Yarumo) del municipio de La Ceja del Tambo.

Que por medio del Radicado N°131-9076 del 18 de octubre de 2019, el señor **ALEJANDRO OBANDO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.592.259, en calidad de representante legal de la sociedad **MAYORCA INVERSIONES S.A.** y la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454, en su calidad de representante legal de la **PARCELACION ASTURIAS PH**, solicitaron a la Corporación la cesión total de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-1518 del 27 de abril de 2015, para que esta sea cedida a nombre de la **PARCELACION ASTURIAS PH**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso; igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad; coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 de 1978) establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la**

Vigente desde:

Archivo: Ntcen... 2019/02/04

188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...".

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídico, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del permiso de otorgado mediante Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015, para que en adelante quede a nombre de la **PARCELACION ASTURIAS**, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015, a la sociedad **ANTIOQUEÑA DE NEGOCIOS S.A.S.** hoy **MAYORCA INVERSIONES S.A.**, con Nit.890.907.824-5, para que en adelante se entienda otorgada en favor de la **PARCELACION ASTURIAS PH**, con Nit 901.062.264, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.979.454, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular del permiso de vertimientos cedido a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015, a la **PARCELACION ASTURIAS PH** con Nit 901.062.264, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.979.454, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **PARCELACION ASTURIAS PH**, a través de su representante legal, la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA**, que las disposiciones y obligaciones contenidas en las

Resoluciones N°112-1518 del 27 de abril de 2015, confirmada en todas sus partes por la resolución N° 112-4328 del 10 de septiembre de 2015, continúan en iguales condiciones.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión de la Corporación que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación, modifique la caratula del expediente ambiental 05.376.04.20627., de conformidad con lo expuesto en el artículo primero de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, sobre Tasas Retributivas.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

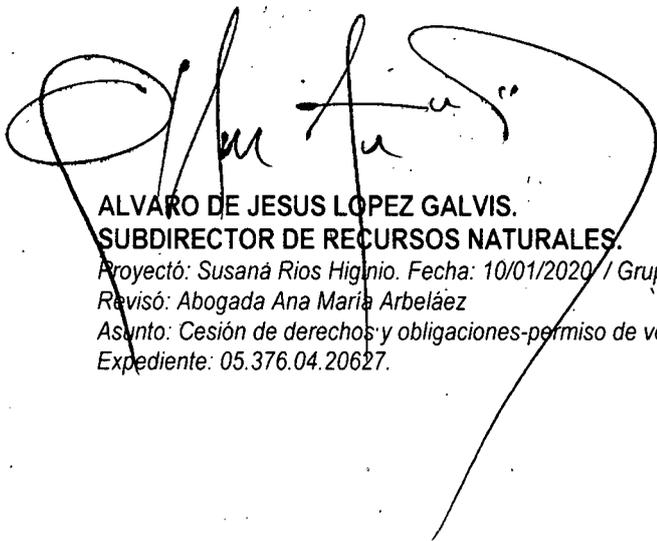
- 1- PARCELACION ASTURIAS PH, a través de su representante legal, la señora ALMA PATRICIA ZULUAGA CARDONA.
- 2- MAYORCA INVERSIONES S.A. a través de su representante legal, el señor ALEJANDRO OBANDO RUIZ.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición; el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**  
Proyectó: Susana Rios Higino. Fecha: 10/01/2020 / Grupo Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones-permiso de vertimientos  
Expediente: 05.376.04.20627.

Vigente desde:

Archivo: Ntcentad-Res-112-1518-25-09-2015

25-09-2015

Ed. 188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**